

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 219 de 6 Agosto.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que Salvador Vázquez Oreira, Andrés Portabales, David López Rodríguez, Antonio Domínguez Cibeira, Manuel Campo Blanco, Manuel Quintela Masías, Emilio López Incógnito y Benigno González presentaron instancia al Ayuntamiento de Junquera de Ambía, pidiendo ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1894, y que dichas instancias aparecen firmadas, unas por los mismos interesados, y las demás por otros sujetos á ruego de los exponentes, y todos con datos notoriamente enexactos, muy particularmente en cuanto á la residencia de los mozos en pueblos pertenecientes al expresado Ayuntamiento:

Que en virtud de dichas instancias fueron alistados los mencionados sujetos en acta de 14 de Enero de 1894, que aparece firmada por el Alcalde, seis Concejales y el Secretario, y después declarados prófugos por la citada Corporación municipal, confirmandose el acuerdo por la Comisión provincial:

Que en virtud de antecedentes remitidos por la Autoridad militar, se comenzaron á instruir en el Juzgado de Allariz los correspondientes procesos por falsedad cometida en el alistamiento y declaraciones de prófugos de los sujetos antes mencionados; y acumulados los sumarios en virtud de auto de la Audiencia continuó el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, y unidos á los autos varios antecedentes, y recibidas algunas declaraciones, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Orense, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 preceptúa de una

manera terminante que cuando en las operaciones de alistamiento se cometiera alguna omisión, el Gobernador de la provincia hará instruir las oportunas diligencias en averiguación de la existencia y carácter de dicha falta, y en último caso, esta Autoridad remitiría las actuaciones al Juzgado para los efectos prevenidos en el art. 173 de la mencionada ley; que es extemporánea, por tanto, la instrucción del sumario que respecto del caso se sigue, puesto que no se ha iniciado ni agotado la tramitación administrativa que implica desde luego una cuestión previa que resolver, cuya decisión ha de influir de modo notorio en la que pudieran adoptar los Tribunales, dado caso de que hubiera razón suficiente para pasar á su conocimiento el correspondiente tanto de culpa; el Gobernador citaba además el rt. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el proceso de referencia no se trataba de omisiones en el alistamiento de los mozos hecho por el Ayuntamiento de Junquera, ni de resoluciones que pudieran ser objeto de recurso ante la Comisión provincial, sino de la inclusión en el alistamiento de 1894 de varios mozos mediante instancia que no contiene datos verídicos y de declaraciones de prófugos, previo expediente que presenta todos los indicios de falta de verdad, y que, por lo tanto, revisten caracteres de delito de falsedad comprendido en el artículo 314 del Código penal; que siendo éste el objeto y la base del proceso, no puede existir cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo de los Tribunales, porque las omisiones y recursos que menciona el Gobernador, sobre ser ya por el estado de las operaciones estemporáneas, no impedirían en todo caso la acción del Juzgado dirigida á demostrar las falsedades que aparecen en las manifestaciones hechas y consignadas en las operaciones y diligencias que dieron por término la declaración de prófugos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en la causa seguida con motivo de falsedades que aparecen cometidas en las operaciones para el alistamiento de 1894 hechas por el Ayuntamiento de Junquera de Ambía, y en los expedientes de declaración de prófugos de varios mozos comprendidos en el alistamiento:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos definidos y castigados en el Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado para seguir conociendo de los mismos:

3.º Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 218 de 5 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Chopinsá nombre de la Sociedad colectiva Desmarais Hermanos, protestando del acuerdo de ese Centro directivo de 6 de Diciembre último, recaído en el expediente número 29.35/95, por el cual se ordenó la rectificación del aforo por la partida nueve del Arancel vigente

de un petróleo conducido al puerto de Santander por el vapor *Ciudad de Reus*, y despachado en aquella Aduana con declaración número 6.477/95.

Resultando que practicado en el Laboratorio químico de ese Centro á presencia del representante de los interesados el análisis de las muestras del referido producto, remitidas por la citada Aduana, acusó que éste reunía todas las condiciones del petróleo bruto ó natural, excepto la de emitir vapores inflamables á menos de 16 grados en el aparato de E. Granier, y que no conformándose el expresado representante con este resultado, se hizo otro análisis á su instancia del duplicado de dichas muestras, que obraba en la Aduana, que tampoco dió la inflamabilidad á los grados prevenidos, por lo cual ese Centro ordenó la rectificación del aforo como petróleo refinado por la partida nueve del Arancel, más el recargo que procediese.

Resultando que de dicho acuerdo se alzan los interesados, alegando: que el petróleo conducido en buques cisternas pierde muchos gases por los grifos y válvulas de expansión; que también los pierde en el acto de la descarga; que las muestras fueron recogidas del depósito donde afluyen las descargas, que está sin tapa, y luego se tuvieron en una lata abierta desde el 17 de Octubre por la mañana hasta el 18 por la tarde, á una temperatura de 28 á 30 grados, con lo que se perdieron los vapores y se infringió la base 2.ª del apartado 11 de los Aranceles, que establece se saquen directamente las muestras de los envases, que en este caso son los tanques del buque; por lo que suplican se disponga el adeudo como petróleo bruto, y que se haga nuevo análisis con muestras sacadas por la Aduana del depósito donde está el petróleo, y del cual la misma conserva llave.

Resultando que practicado este nuevo análisis con muestras obtenidas en la forma solicitada, dieron éstas vapores inflamables á 14'5, con los otros caracteres propios de los petróleos brutos ó naturales.

Resultando que preguntado el Administrador de la Aduana respecto á la forma como se habían obtenido las primeras muestras remitidas para su análisis, manifiesta que lo fueron extrayendo una parcial por cada pesada á 5.000 kilogramos á la salida del tanque, que se iban reuniendo en una lata que permaneció efectivamente destapada desde la mañana del 17 de Octubre hasta la tarde del día siguiente.

Resultando que sobre este par

cular ya se ordenó á ese Centro que depurara la responsabilidad en que habia incurrido la Aduana de Santander.

Considerando que la diferencia de 14 grados resultante entre los análisis de las dos primeras muestras y el practicado con las sacadas posteriormente del depósito precintado, pone de manifiesto lo defectuoso de las disposiciones hoy observadas, y que mientras no se adopten y rijan otras más seguras la Administración no puede extremar el rigor;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la Dirección general, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el petróleo de que se trata sea aforado por equidad por la partida 8 del vigente Arancel, y que si se han impuesto recargos á la casa receptora, se la exima de ellos.

2.º Que los datos referentes al modo de sacar, envasar y remitir las muestras pasen á la Sección 2.ª del Consejo de Aduanas y Aranceles para que los tenga presentes al informar sobre la reforma de los Aranceles y Ordenanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 218 de 5 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 228.

Circular.

En el día de hoy, me he encargado nuevamente del Gobierno civil de esta provincia que durante mi ausencia ha venido desempeñando el Sr. D. Bernabé Carles y Jiménez.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y todos los habitantes de esta provincia.

Murcia 6 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Número 227.

Secretaría.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con actividad á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alicante, el día 3 del actual, relacionados á continuación, y habidos que sean los pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de aquella capital.

Murcia 7 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Relación que se cita.

Francisco Botella y Garcia, de 17 años, soltero, vendedor, natural y vecino de Alcoy, talla 1'450 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, color pálido, ojos castaños, barba ninguna; José Martorell Lloria (a) Pinet, de 26 años, soltero, carpintero, natural de Finestrol, talla 1'530 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada; José Candela Verdú, de 22 años, soltero, jornalero, natural de Gijona, vecino de Alicante, talla 1'615 milímetros, pelo castaño, color moreno, ojos pardos y barba poca; Juan Bautista Bon Rives, 24 años, soltero, tejedor, natural de Bemarela, vecino de Alicante, talla 1'625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos garzos, barba poca; Julián Moraleda Ruiz, natural y vecino de Santa Pola, de 20 años, soltero, carretero, talla 1'750 milímetros, pelo y cejas negros, ojos negros, barba poblada; Juan Martínez Milile, de 21 años, soltero, marinero, natural de Cartagena, vecino de Alicante, estatura 1'540 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, chato, barba poca, color rubio; Tomás Tendero Pastor, natural de Alicante, de 56 años, casado, tejedor, talla 1'540 milímetros, pelo y cejas canosas, moreno, ojos pardos; Manuel de la Cruz Expósito, de 36 años, soltero, vendedor, estatura 1'665 milímetros, pelo y cejas castaño, color sano, ojos pardos; Francisco Cano Fuster, 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alicante, talla 1'515 milímetros, pelo y cejas negros, color sano, ojos castaños; Joaquín Argudo Santandreu, soltero, jornalero, de 28 años, natural de

Lenija, vecino de Alicante, talla 1'700 milímetros, pelo, ojos y cejas castaños; Manuel Garcia Oliva, de 30 años, casado, carpintero, natural de Zafra, estatura 1'670 milímetros, pelo y cejas negros, color sano, ojos pardos; Enrique Torda Espi, de 26 años, soltero, tejedor, natural y vecino de Alcoy, estatura 1'670 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, color sano; Miguel Hurtado Beltrán, de 30 años, soltero, natural de Santa Cruz de Alhama, jornalero, estatura 1'600 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano, y Miguel Carlos Baquer, de 24 años, soltero, natural de Castellón, jornalero, vecino de San Mateo, talla 1'650 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y cara regular; fugados el 3 del actual de la cárcel de Alicante.

Número 213.

Montes.—Circular.

Por Real orden de 11 de Julio último, ha sido aprobado el plan de aprovechamiento para los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año de 1896-97.

En su virtud, y conforme á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, y Real orden antes citada, he acordado se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria de dicho plan, para conocimiento de los pueblos propietarios de montes, á fin de que, atemperando al referido plan, sus acuerdos y deliberaciones, remitan con la posible brevedad y por duplicado, los oportunos pliegos de condiciones económico-administrativas, que, en unión de las facultativas y reglamentarias, que redactará el Ingeniero Jefe del distrito forestal, han de servir de base para la enajenación en pública subasta de todos aquellos productos forestales que resulten sobrantes, acompañando, al propio tiempo, una nota de la cantidad de los productos que se destinen á uso propio de los veci-

nos, si tienen reconocido este derecho por la Administración del Estado.

Murcia 4 de Agosto de 1896.—El Gobernador interino, Bernabé Carles.

Número 212.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.321.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Herrera y Forcada, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 24 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Buena suerte*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de la propiedad de Juan Medina Serrano, cabezo conocido por el de la Mina y á unos 130 metros de la casa de Roque Rodríguez, diputación del Zarzalico; lino por todos vientos con terrenos francos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza antigua que existe en el citado cabezo de la Mina; desde cuyo punto se medirán en dirección N. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Agosto de 1896.—Antonio Belmar.

Número 214.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

ESTADO de los aprovechamientos aprobados por Real orden de Fomento de 11 de Julio último, que han de tener lugar en los montes públicos pertenecientes á los pueblos de esta provincia, durante el año forestal de 1896-97.

PUEBLOS	Maderas.	Leña gruesa.	Ramage.	Tasación.	PASTOS		Tasación.	Espartos.	Tasación.	Junco fino	Tasación.	Total general.	Observaciones.
				Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Pesetas.		Qqs. mts.		Pesetas.		
Abarán.	»	»	4.000	875	3.300	1.320	1.230	4.445	17.135	»	»	19.240	
Alhama.	»	»	1.000	250	900	400	325	200	267	»	»	842	
Blanca.	»	»	1.580	395	2.100	500	650	1.300	14.402	»	»	15.447	
Calasparra.	»	»	720	182	1.218	1.010	281	2.320	6.605	»	»	7.068	
Cehegin.	»	»	9.315	2.326	11.975	3.960	4.310	4.000	7.280	»	»	13.916	
Fortuna.	»	»	18.810	6.652	9.570	4.415	6.118	13.825	38.304	»	»	51.074	
Jumilla.	»	»	3.175	794	4.106	1.204	1.446	»	»	»	»	2.240	
Jumilla.	»	»	11.198	2.947	33.680	10.888	12.507	32.604	93.406	»	»	108.860	
Librilla.	»	»	1.000	250	600	400	250	»	»	»	»	500	
Lorca.	»	»	9.000	3.120	6.810	2.540	3.288	1.582	2.968	»	»	9.376	
Mazarrón.	»	»	4.000	1.000	2.865	1.725	2.045	3.355	8.962	»	»	12.007	
Mula.	»	»	9.500	2.375	6.700	1.900	2.825	»	»	150	400	5.600	
Murcia.	»	»	»	»	2.000	1.000	2.000	»	»	»	»	2.000	
Ojós y Villanueva.	»	»	400	100	3.000	2.000	1.050	»	»	»	»	1.150	
Ricote.	»	»	8.060	1.990	5.170	1.200	755	»	»	»	»	2.745	
Totana.	»	»	4.750	1.088	5.298	1.974	1.824	400	432	»	»	3.344	
Yecla.	»	»	9.000	2.250	3.850	1.100	1.050	5.900	10.800	»	»	14.100	

Murcia 4 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 215.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que habiéndose acreditado el pago de los derechos por

canon de superficie de las minas nombradas «Baldomero», número 11.896, «Damián», núm. 11.902, «Antonio», núm. 11.907, «Trafalgar», número 11.908, «El Nieto», número 11.991 y «Repetida», núm. 12.004, sitas todas ellas en término municipal de Lorca y de la propiedad de

D. Juan Bautista Ortega Parra, vecino de Barcelona; el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decretos de fecha 31 del mes de Julio próximo pasado, se ha servido admitir la renuncia que de sus concesiones se hizo en 30 de Junio anterior, declarando á la vez franco y registra-

ble el terreno de las expresadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, según está prevenido y en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad.

Murcia 6 de Agosto de 1896.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 204.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Septiembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total de los descubiertos.		Observaciones.
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	

Bienes del Estado.

D. Salvador Flores.	Lorca.	Rústica.	454	Lorca.	20	198 70	15 Spbre. 1896.			
» Juan Rico Vidal.	Ulea.	Id.	82	Ulea.	19	95 60	27 id. id.			

Bienes del Clero.

D. Francisco Alcaraz Navarro.	Lorca.	Rústica.	300 parte 77	Lorca.	20	65 25	28 Spbre. 1896.			
El mismo.	Id.	Id.	» 174	Id.	20	64 15	28 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	» 178	Id.	20	65 25	28 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	» 127	Id.	20	21 40	28 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	» 177	Id.	20	64 15	20 id. id.			
» Juan Romero García.	Mula.	Id.	833	Mula.	20	45 »	13 id. id.			
» Ramón Gilabert Rivera.	Murcia.	Id.	398	Ceuti.	7.º	810 »	23 id. id.			

Bienes de propios.

D. Miguel García.	Murcia.	Rústica.	759	Fuente-ál.º	10	62 50	13 Spbre. 1896.			
» Julián Campillo Saura.	Totana.	Id.	706	Mazarrón.	10	456 80	22 id. id.			
» Jerónimo Martínez.	Id.	Id.	709	Id.	10	152 80	22 id. id.			
» Julián Salinas Navarro.	Mazarrón.	Id.	745	Id.	10	220 »	24 id. id.			
» Juan Hernández.	Id.	Id.	743	Id.	10	360 »	27 id. id.			
» Francisco Pedreño.	Fuente-ál.º	Id.	755	Fuente-ál.º	10	250 »	27 id. id.			
» José María Bonmatí.	Mazarrón.	Id.	707	Mazarrón.	10	2.200 »	29 id. id.			
» Manuel Funes Díaz.	Murcia.	Id.	773	Mula.	9.º	110 »	20 id. id.			
» Agustín Abril.	Id.	Id.	791	Cehegin.	8.º	117 50	23 id. id.			
» Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Id.	794	Id.	8.º	140 »	28 id. id.			
» Antonio Galindo Flores.	Cieza.	Id.	790	Id.	8.º	171 »	28 id. id.			
» Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Id.	787	Id.	8.º	130 »	28 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	795	Id.	8.º	500 »	28 id. id.			
» Antonio Galindo Flores.	Cieza.	Id.	789	Id.	8.º	200 »	28 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	792	Id.	8.º	60 »	28 id. id.			
» Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Id.	788	Id.	8.º	300 »	28 id. id.			
» Eduardo de la Guardia.	Mazarrón.	Id.	119 parte 3.ª	Mazarrón.	5.º	720 »	7 id. id.			
» José Castroverde.	Id.	Id.	119 parte 2.ª	Id.	5.º	200 »	7 id. id.			
» Ginés Oliva.	Id.	Id.	Idem 6.ª	Id.	5.º	600 »	7 id. id.			
» Diego García.	Id.	Id.	713	Id.	5.º	1.500 »	7 id. id.			
» Juan Navarro Castro.	Totana.	Id.	517 parte 3.ª	Id.	5.º	1.603 »	16 id. id.			
» José Esparza Alcaraz.	Mazarrón.	Id.	508	Id.	5.º	200 »	17 id. id.			
» Francisco Vera.	Id.	Id.	462	Id.	5.º	210 »	19 id. id.			
» Ramón Abellán.	Alhama.	Id.	504 parte 2.ª	Id.	5.º	168 80	20 id. id.			
» Sebastián Servet.	Murcia.	Id.	504 idem 3.ª	Id.	5.º	210 »	20 id. id.			
» José Enrique Malhuenda.	Id.	Id.	960	Lorca.	3.º	98 »	24 id. id.			
» Cosme Borrás Almiñana.	Yecla.	Id.	1022	Yecla.	2.º	2.200 »	16 id. id.			
» Pablo M. Campoy.	Lorca.	Id.	1004	Lorca.	2.º	923 80	28 id. id.			
» Cosme Borrás Almiñana.	Yecla.	Id.	1023	Yecla.	2.º	1.600 »	16 id. id.			
» Pablo M. Campoy.	Lorca.	Id.	1037	Lorca.	2.º	60 »	30 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	1038	Id.	2.º	62 »	30 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	1039	Id.	2.º	62 »	30 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	1040	Id.	2.º	54 »	30 id. id.			
El mismo.	Id.	Id.	1041	Id.	2.º	62 »	30 id. id.			
» Pedro Sánchez García.	Id.	Id.	1055	Id.	2.º	122 »	30 id. id.			

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.—El Tenedor de libros, Mariano de la Haba.—Conforme: El Interventor, Cristóbal Moya.

Número 207.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 8.ª de esta provincia.

Se hace saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan para la recaudación del primer trimestre del corriente año económico 1896-97, de la contribución rústica, urbana é industrial, en la forma siguiente:

Espinardo y Churra, los días 10 y 11 de Agosto.

Llano de Brujas y Puente Tocinos, el 12.

Esparragal, Monteagudo y Zairaiche, el 13.

Nora, Santa Cruz y Flota, el 7. Santomera, Matanza y Arboleja, el 16.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 4 de Agosto de 1896.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto bueno: El Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 210.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que verificado el sorteo en la forma que previene el artículo 68 de la vigente ley Municipal, de los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico, dió el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Pedro Martínez Galindo.

- » Antonio Ferrer Cegarra.
- » Francisco Sánchez García.
- » Alonso Martínez Ramón.
- » José María Sánchez García.

Segunda sección.

D. José Jerónimo Cuenca Zapata.

- » José Mirete Aranda.
- » Juan Montesinos Ballester.
- » Mónico Zapata Ramón.

Tercera sección.

D. Francisco Martínez Albaladejo.

- » Juan Sánchez Rivera.

Cuarta sección.

D. José María Sánchez Ríos.

San Javier 4 de Agosto de 1896.—Manuel Medina.

Número 207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación del primer trimestre por territorial, urbana é industrial, del corriente ejercicio de este pueblo, los días 9, 10 y 11 del mes actual.

Lo que se anuncia al público en

este diario oficial, para su conocimiento, debiendo manifestar, que la recaudación se verificará en la Casa Consistorial.

Beniel 4 de Agosto de 1896.—P. O., Jacobo Gil, Secretario.—Visto bueno: El Tesorero, F. Delgado.

Número 209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de guardería rural sobre los propietarios de esta huerta, para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Moratalla 5 de Agosto de 1896.—Francisco García.

Número 224.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, la Junta municipal administrativa de la misma en la sesión celebrada en el día de ayer, acordó la provisión de dicha plaza, la cual tiene asignado el sueldo anual de 999 pesetas, con la obligación de asistir á 200 familias pobres, señalando el plazo de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para la admisión de solicitudes; y que los aspirantes han de reunir las cualidades de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía y haber ejercido la profesión por lo menos dos años.

Alhama 6 de Agosto de 1896.—Miguel Vivancos.

Octava sección.

Número 222.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Don Pedro Saura Pérez, de esta vecindad, se ha promovido expediente para acreditar el dominio en que se halla desde primero de Noviembre de 1894, por transferencia verbal que le hizo Don José García Cruz, de un trozo de terreno, su superficie un celemin de tierra igual á 279 metros y 40 decímetros cuadrados, y sobre él construida una casa de planta baja tejada, dividida en dos viviendas, con varias habitaciones y patio, situada en el Llano del Beal; lindando por N., S. y E. herederos de Don Vicente Plazas, y por el O. calle pública, y habiendo fallecido el referido Don José Gutiérrez Cruz en 1.º de Enero de 1895, sin otorgar escritura pública y sin más herederos que su esposa María Acosta Torres y un hermano llamado Mauricio, cuyo paradero se ig-

nora; y deseando inscribir el Saura á su nombre en el Registro de la Propiedad la mencionada finca, se anuncia su petición en cuanto se refiere al hermano ausente y á cuantas otras personas tuvieran que reclamar algún derecho, mediante la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y término de sesenta días que se señalan en este segundo edicto, como previene el artículo 404 de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo.

Número 211.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL**Emplazamiento.**

Don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de esta capital en funciones del de primera instancia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del Escribano que autoriza, situado dicho Juzgado en la Audiencia, por el Procurador D. Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de D. José Ríos Cleraeres, se ha presentado demanda á juicio declarativo de mayor cuantía; contra la Sociedad «The Son Francisco Mining Company Limited», Don Guillermo Esteban Orchardson y D. Sebastián Pérez García, sobre reclamación de cuarenta mil pesetas, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados para que dentro del término del emplazamiento que lo es de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; y para que tenga lugar el referente á la Sociedad expresada «The Son Francisco Mining Company Limited», cuyo punto de residencia se ignora, se la emplaza por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; previniendo á la indicada sociedad que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro de la Cierva.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 208.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José López Sánchez, cuya demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que en el preciso término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Murcia en causa seguida sobre lesiones al mismo contra Juan Fernández Robles; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . 10 »

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe